

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 SEP 2022

PROCESO - VERBAL - RAD. No.: 11100131030032022-0013600

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden, y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo en cuanto a los números 1 y 3, y el actor manifestó imposibilidad de aportar el certificado de existencia y representación de una de las sociedades demandadas, por estar reunidos los requisitos de forma establecidos en el C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1º- **ADMITIR** la anterior demanda **DECLARATIVA** por actos de **COMPETENCIA DESLEAL** presentada por la sociedad **KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S.** por conducto de mandatario judicial en contra de **YUTONG COLOMBIA S.A.S., JOSE ALBERTO BELTRAN BENAVIDES Y YUTONG HONG-KONG LIMITED.**

2º- **CORRER** traslado del libelo y sus anexos al extremo pasivo por el término legal de veinte (20) días (Art.369 del C. G. del P.).

En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso **VERBAL** de Mayor Cuantía previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, Art.368 y ss. *Ibidem.*

3º- **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma establecida en los Arts.291. 292 y ss. del C. G. del P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4º- **ORDENAR** al representante legal de la sociedad demandada **YUTONH HONG KONG LIMITED**, señor **YE PENGFEI**, que al contestar la demanda allegue prueba de existencia y representación legal de esa sociedad, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales vigentes (s.m.l.m.v.) y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio cause al demandante conforme, por ser ello procedente a voces de lo normado en el numeral segundo del inciso tercero del artículo 85 Del C.G. del P. conforme lo deprecó la parte actora en escrito de subsanación tras aseverar la imposibilidad de allegar dicha documental, por tratarse de una sociedad china frente a la cual no existe en Colombia un registro público.

5º Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al profesional del derecho **CARLOS SANCHEZ CORTES** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>43</u> hoy</p> <p> ALEJANDRO GIOVANNY SECRETARIO</p> <p>09 SEP 2022</p>
--